

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de control: Ejecutivo  
Expediente No. 70001-33-33-005-2014-00038-00  
Ejecutante: NAIDER LORA ENUBILA  
Ejecutado: AGUAS DEL GOLFO S.A. E.S.P

Visto el informe secretarial informando que se encuentran pendientes por tazar los honorarios del perito Mario Pestana Almanza, en atención a ello el despacho procede decidir, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 221 del C.P.A.C.A., el cual regula los honorarios del perito que: *“En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.*

*Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.*

*Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del término anterior, se entenderá desistida la objeción.*

*El perito restituirá los honorarios en el porcentaje que determine la providencia que declare la prosperidad de la objeción, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se haga*

---

*de la decisión, por medio de servicio postal autorizado. Si el perito no restituye los honorarios en el término señalado, la parte que los pagó podrá cobrarlos ejecutivamente. En este caso, el perito deberá ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se comunicará a quien corresponda, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.”*

En atención a ello y como quiera que en el presente asunto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo, quien conoció inicialmente del proceso, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2013<sup>1</sup> le dio traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el perito, sin que presentaran solicitud de aclaración, complementación u objeción, posteriormente decretó la nulidad de lo actuado dentro del proceso y se ordenó remitir a ésta Unidad Judicial, avocado su conocimiento se reinició su trámite mediante las actuaciones adelantadas con los autos de fecha 17 de marzo de 2014<sup>2</sup>, 3 de junio ibídem<sup>3</sup>, 13 de abril de 2015<sup>4</sup>, finalmente mediante auto de 1º de junio del año en curso se decretó la terminación del proceso ejecutivo con la finalidad de que sea cancelado dentro del proceso de liquidación de la entidad Aguas del Golfo S.A. E.S.P., sin que hasta ese momento se hubieren fijado los honorarios del perito señor Mario Pestana; en consecuencia, lo procedente ahora es fijar los honorarios del perito con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. 1852 de 4 de Junio de 2003, mediante el cual se modificó los arts. 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002, a través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Al efecto, el numeral 6.1.6. del Acuerdo en cita, señala sobre los honorarios de los dictámenes periciales distintos a los de avalúo señalados en literales anteriores, que se fijarán entre cinco (5) y quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002.

A su vez, el artículo 36 de este último acto, señala los criterios para la fijación de honorarios, en el siguiente sentido:

*“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso,*

---

<sup>1</sup> Fls. 133, 134.

<sup>2</sup> Fls 145- 147.

<sup>3</sup> Fsl. 150- 151.

<sup>4</sup> Fls 167- 168.

---

*duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”*

En ese orden, el despacho atendiendo la naturaleza y calidad de los experticios presentados, fijará como honorarios del perito ingeniero MARIO PESTANA ALMANZA, la suma de suma de 50 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los cuales deberán ser pagados por la parte demandante, por ser quien solicitó la prueba pericial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1 - Asígnense como honorarios por el dictamen pericial rendido por el ingeniero MARIO PESTANA ALMANZA, la suma de 50 salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a UN MILLON SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.073.916,50). Sumas antes anotadas que serán a cargo de la parte actora, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**TRINIDAD JOSÈ LÒPEZ PEÑA**  
Juez

